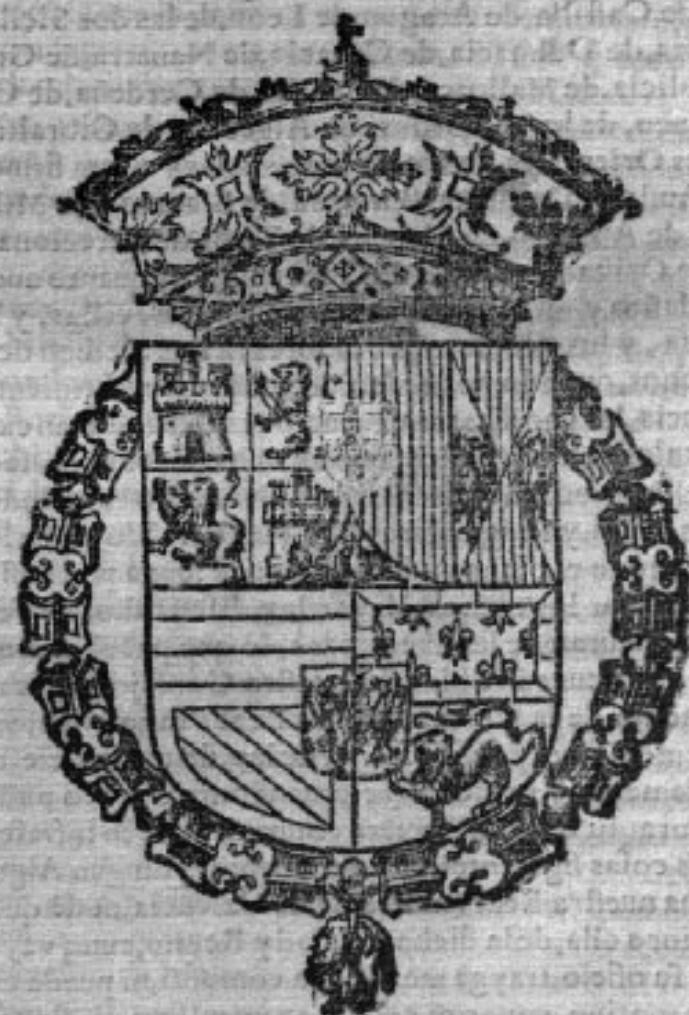


EL TÍTOL DE LA Y R E A L
PRAGMATICA
SOBRE EL REPARO DELS
danys que causen los Alguazils , Escri-
uans, y Verguetes , y altres oficials que van per lo
Regne de Valencia a fer
execucions.



EN VALENCIA:

En la Emprenta de Pere Patricio Mey,
junt a sent Marti, 1624.



Ara ojats queus notifiquen, y fan a saber de part de la S. C. R. Magestat: E per aquella



E P A R T del Illustrissimo, y Excellentissimo Senyor Don Henrique de Auila y Guzman Marques de Pouar, senyor de les viles de Cubas y Grisón, Capita de les guardes Espanyoles de a peu y de acauall, del Consell de guerra de sa Magestat, Clauer de Alcantara, y Capita principal de vna companyia de homens de armes de les guardes de Castella, Lloctinent y Capita general en la present Ciutat y Regne de Valencia. Que per quant la Prefata Real Magestat ha enuiat vna Real Pragmatica Sancion, de sa Real ma fermada, y ab lesdemes solenitats requisites en deguda forma de Cancelleria despachada, sobre lo reparo dels danys que causen los Alguazils, Escriuans, y Verguetes que van per lo present Regne a fer execucions: la qual es del tenor seguent.

N O S Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Aragon, de Leon, de las dos Sicilias, de Ierusalé, de Portugal, de Vngria, de Dalmacia, de Croacia, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valécia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iacen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, islas y tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brauante, de Milan, de Athenas, y Neopatria, Conde de Absburg, de Flandes, de Tirol, de Barcelona, de Rossellon y Cerdanya, Marques de Oristan, y Conde de Goceano. Por quanto auemos tenido noticia de los muchos daños y molestias q algunas ciudades, villas, y lugares de nuestro Reyno de Valécia, y los vezinos y moradores dellas reciben de los Alguaziles, Verguetas, y Escriuanos, quando por orden de nuestro Lugartiniente y Capitan General, y Real Audiencia, les van a hacer execuciones, llevando tan excessivas dietas y salarios, y haciendo tales costas y gastos, que algunos de los executados consumen y gastan solamente en ellos gran parte de sus haciendas, contrauinendose a lo que està ordenado por fueros, leyes, y Pragmaticas Reales: Deseado atajarlos, para q cesen de aqui adelante, y en todo el dicho Reyno se tenga particular y cierta noticia de lo q han de obseruar los dichos Alguaziles, Escriuanos, y Verguetas; y tambien los deudores que hauran de ser executados, lo que puden y deuen hacer los soredichos. Porende con acuerdo de los del nuestro Consejo Supremo de Aragon, q cabe nos reside, con tenor de la presente nuestra Real Pragmatica, Sancion, y Ordencacion, la qual queremos q aya y tenga fuerça de ley, de nuestra cierta ciencia, y real autoridad, deliberadamente, y consulta, (referuandonos empero poder y facultad de añadir, quitar, y mejorar lo q mas pareciere conuenir para lo infrascripto) establecemos, y mandamos las cosas siguientes. Primeramente, q ningun Alguazil, Vergueta, o Ministro de la dicha nuestra Real Audiencia de Valencia, ni de qualquier otro Tribunal, o Corte inferior a ella, de la dicha Ciudad y Reyno, aunq vaya por diferentes cosas, y negocios de su oficio, trayga mas de vna comissio, ni pueda con qualquier titulo, o cauia, color, o motiuo, ganar, ni cobrar en vn mismo dia sino solo vna dieta, y vn percz, q es media dieta mas de la ordinaria, y esto por todas las comissions y negocios q lleuare, aunq graciofa y espontaneamente se le dè por los executados, so pena por la primera vez de pagar, y restituir al doble lo q por dicha causa huviere recibido y cobrado; partidera dicha pena, las dos partes al Regio Fisco, y la tercera a la parte executada; y por la seguda, en otras mayores penas, a arbitrio del dicho nuestro Lugartiniente general, y Real Audiencia de Valécia, segun lo dispuesto quanto a los

sente nuestra Pragmatica, Sácion, Ordinacion, y Edicto, y todas las cosas en ella conteniadas, declaradas, y especificadas, tengá, guarden y obseruen, tener, guardar y obseruar hagan inuiolablemente. Y q el dicho nuestro Lugartiniente y Capitán general, y los demás a quien tocáre, la hagá publicar y pregonar, así en la dicha Ciudad de Valencia, como en las demás ciudades, y villas del dicho Reyno, donde semejantes Pragmaticas se suelé publicar y pregonar: guardandose los vnos y los otros atentamente de no hacer, ni permitir q se haga lo contrario, si nuestra gracia les es cara, y demás de nuestra yra, e indignacion, en pena de mil florines de oro de Aragon, de bienes del q lo contrario hiziere exigideros, y a nuestros Reales cofres aplicaderos, dessean no incutrir. En testimonio de lo qual mádamos despachar las presentes, con nuestro Sello Real comun en el dorso selladas. Dat. en la nuestra villa de Madrid a veinte y seys dias del mes de Abril Año del Nacimientó de nuestro Señor Iesu Christo de Mil seyscientos veintiquattro. Y O E L R E Y. V. Comes Thel. gális, V. Don Saluator Fontanet R. V. Villar R. V. Don Franciscus Castellui R. V. Calba de Vallseca R. V. Don Ludouicus Blasco. V. Don Nicolaus Mensa pro Conser. gális. In Curi Valétiæ, i. fol. Cj. Dñs Rex mandauit mihi don Nicolao Mensa, visa per Comitem Thesaurarium gállem, don Saluatoré Fontanet, Villar, don Franciscu de Castellui, & Calba de Vallseca Regentes Cancellariam, don Ludouicum Blasco, & me pro Conservatore generali. Perço sa Excellencia obtemperant als Reals manaments en dita Real Pragmatica contenguts, perque vinga a noticia de tots, e ignorácia no puixa esser allegada, la mana fer y publicar en la present Ciutat de Valencia, y llochs acostumats de aquella, y en les demás ciutats, viles, y llochis del present Regne, hon sia necessari, y conuinga.

El Marques de Pobar.

V. Mayor R.

V. don Michael Sanoguera L. T. gális. Thesaurarij.

V. Ariño.

V. Blasco.

V. don Melchior Sisternes.

V. don Petrus Rejaule.

V. don Balthasar Sans.

V. Trilles Fisci Adnocatus.

V. don M. A. Sisternes.

V. Sancho.

V. Tarregá.

V. Morla.

V. don Cos. Fenollet.

V. Cardona.

V. Ginart R. P. Adnoci.

Franciscus Paulus Alreus.


 Dic xiiij. mensis Maij Anno M DC xxiiij. retulit Pere Pi Trompeta Real y publich de la present Ciutat de Valencia, ell dit dia hauer publicat la present publica Real Pragmatica en la ditta Ciutat de Valencia, y llochs acostumats de aquella, ab trompetes y tabals, segons es costum y practica.

Cafes Scriba Regestri.